



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las – quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día tres de abril del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información, suscrita por el ciudadano _____ admitida bajo la referencia administrativa número cincuenta y nueve - dos mil dieciocho quien solicitó: 1. ¿El Salvador es país suscriptor del Convenio Mundial sobre la Circulación por Carreteras acordado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949? a) En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito se me brinde número de Decreto Legislativo así como la información referente a su publicación en el Diario Oficial. b) ¿Cómo se interpreta en El Salvador el artículo 24 de dicha convención específicamente a lo relativo a que una persona pueda circular libremente en el país con vehículo automotor portando una licencia internacional o permiso internacional de conducir? c) ¿Qué otro convenio/ tratado ha suscrito El Salvador referente a las licencias internacionales o Permiso Internacional de Conducir? 2. El artículo 73 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "Las licencias internacionales serán extendidas por el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Tránsito, de acuerdo a los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno de El Salvador. En este sentido: a) Si El Salvador expide licencias internacionales, ¿El Salvador reconoce una licencia internacional proveniente de cualquier país que haya suscrito el Convenio Mundial sobre la Circulación por Carreteras acordado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949? b) ¿una persona que porte una licencia internacional emitida conforme a ese convenio puede circular libremente en El Salvador conduciendo vehículo automotor? En caso de que la respuesta anterior sea negativa, ¿Cuál es la base legal para dicha consideración? ¿Cuál es el significado y aplicación del artículo mencionado artículo 73? c) Para mejor proveer, expongo el siguiente caso: Una persona, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, teniendo en vigencia su licencia de conducir de su país de origen, ¿Puede tramitar la licencia internacional (o Permiso Internacional de Conducir) en su país de origen, luego venir a El Salvador y poder conducir vehículo automotor? O en este caso, ¿el Permiso Internacional de Conducir debe ser tramitado en El Salvador? En caso se resuelva que una persona no puede circular con un Permiso Internacional de Conducir, solicito se me indique el fundamento legal de dicha denegatoria. De igual manera y en caso de no responderse alguna de estas interrogantes detalladas en la presente solicitud, pido se me indiquen las razones del por qué no se ha completado la información.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito de este Viceministerio, el detalle pretendido por el solicitante.


A requerimiento de la DGTO solicitó a esta Oficina, ampliación en el plazo de entrega de la información solicitada, en virtud de la complejidad que presenta dicho requerimiento, así mismo se señaló nueva fecha de entrega de la información aludida. Artículo 71 inc. 2.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido este día oficio referencia VMT-DGTO-GF/01234/04/2018 de fecha veintitrés de abril del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, en su calidad Director General de Tránsito, quien da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en el petitorio.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese la información solicitada.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




C. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 2133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.